

San Juan de Pasto, 24 septiembre de 2019

Señor

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

GERENTE GENERAL

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2019092503071
Fecha: 25/09/2019 03:49:13 p. m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 2 FOLIOS

REF: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Los abajo firmantes, mayores de edad, miembros de la comunidad y comité veedor de la vereda Botanilla corregimiento de Catambuco de la Ciudad de Pasto (N), identificados como aparece al pie de nuestras firmas, mediante el presente nos dirigimos a usted de la manera más respetuosa haciendo uso del derecho petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en la ley 1755 de 2015, en base a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Actualmente se viene adelantando las obras viales por parte de la concesionaria en el sector de Botanilla, corregimiento de Catambuco. (frente al colegio nuestra señora de Guadalupe)

SEGUNDO: a raíz de las obras en nuestro sector por parte de la concesionaria, la comunidad de Botanilla presenta un problema importante que preocupan a sus habitantes y que se deben resolver lo más pronto posible:

TERCERO: CON RESPECTO A LA ADECUACION DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE LA CONSECION, cabe resaltar que la comunidad de Botanilla actualmente posee un alcantarillado hecho por sus propios habitantes, el cual tiene mucho tiempo de funcionamiento.

CUARTO: de lo anterior, la comunidad le ha solicitado mediante derecho de petición que nos trasladen el alcantarillado técnicamente de forma paralela a la vía panamericana, ya que este hoy pasa por la mitad de las áreas sobrantes de los predios adquiridos por la Concesionaria Unión Vial de Sur para el Proyecto de la Doble Calzada, generando un problema a futuro, ya que nos veremos obligados a construir o trasladar nuestras viviendas sobre las áreas restantes y no sería conveniente realizar estas construcciones sobre una red de Alcantarillado por que existiría la posibilidad de daños o rupturas, provocando que las futuras construcciones se vean afectadas; sin embargo, la respuesta ha sido negativa por su parte a nuestro requerimiento (correspondencia 3247 – 19) mencionando: " la red de agua y alcantarillado a la que el comité veedor hace alusión, no se encuentra dentro del área de

San Juan de pasto, 24 de septiembre de 2019

Correo electrónico: yulimallama25@gmail.com – teléfonos: 3174212603 - 3014303340.

intervención del proyecto, por lo tanto, la concesionaria no debe asumir los costos de traslado y adecuación de dicha red, de conformidad con el contrato de concesión”.

QUINTO: por eso aclaramos, que nuestra intención mediante el presente derecho de petición, es solicitar su ayuda en la revisión técnica por parte de la Concesionaria e Interventoría del Proyecto, para que en conjunto concertemos y podamos aprovechar este proyecto vial para poder solucionar este problema del alcantarillado que nos afectara a futuro; “La comunidad necesita realizar la construcción de la red de alcantarillado lo antes posible”

PETICIONES

PRIMERO: Solicitamos la intervención del personal Profesional de la Concesionaria e Interventoría, para que nos ayude con un concepto técnico de cómo trasladar este alcantarillado de manera que no siga violando la propiedad privada y se pueda adecuar técnicamente.

SEGUNDO: solicitamos de la manera más atenta, se pronuncien dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

DERECHO A PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS Y A OBTENER PRONTA RESOLUCIÓN:

Uno de los derechos fundamentales consagrados en la constitución política de Colombia es el derecho de petición en su artículo 23, además en cuanto a lo que regula la materia, el termino para que una entidad conteste o emita su respuesta ya sea positiva o negativa es de 15 días hábiles como lo expresa la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 14. DE LA LEY 1755 DEL 2015: Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.¹

DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder

¹ Constitución política de Colombia.

al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

SENTENCIA T-734/09 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Servicio de alcantarillado

Desde sus primeros pronunciamientos esta Corte ha indicado que el derecho al servicio de alcantarillado debe ser considerado como un derecho susceptible de ser protegido por la acción de tutela, cuando su ineficiente prestación o ausencia afecte de manera evidente derechos y principios constitucionales fundamentales, tales como la dignidad humana, la vida, la salud o derechos de los disminuidos. Así lo sostuvo en Sentencia T-207 de 1995, al indicar:

“En abstracto, se ha probado hasta la saciedad que la falta de un sistema de desagüe de aguas negras o de una inadecuada disposición de excretas constituye un factor de gran riesgo para la salud de la comunidad que soporta tal situación, que obviamente se traduce en una amenaza y violación de los derechos a la salud y a la vida. En palabras de la Corte Constitucional, “El agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas, la salubridad pública o la salud, es un derecho constitucional fundamental y como tal ser objeto de protección a través de la acción de tutela”

En ese orden de ideas, en abstracto, está plenamente probada la amenaza del derecho fundamental a la salud y a la vida cuando una persona se encuentra residiendo en un sector en el cual no hay adecuada disposición de excretas; así como la negligencia de la administración en la solución del problema que causa la amenaza o violación, tiene que ser apreciada por el juez de tutela en el caso en concreto.

En el mismo sentido, esta Corporación en Sentencia T-022 de 2008, señaló:

“Excepcionalmente la orden del juez de tutela puede corregir la omisión de una autoridad administrativa cuando tal conducta implica la violación directa o por conexidad de un derecho fundamental. De lo anterior se infiere que la acción de tutela orientada a obtener obras de alcantarillado no se toma improcedente por el simple hecho de que existan otros medios de defensa judiciales, como las acciones populares, cuando se demuestre que hay una violación o amenaza directa al derecho fundamental de la persona que interpone la acción de amparo.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de las Firmas de los peticionarios
- Copia de la respuesta al Derecho de petición
- Acta de creación del comité veedor

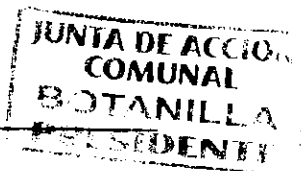
NOTIFICACIONES:

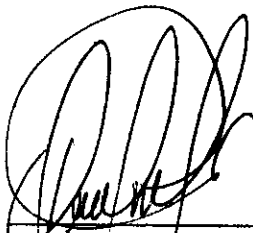
Para efectos de notificaciones y respuesta al Correo electrónico: yulimallama25@gmail.com
– teléfonos: 3174212603 - 3014303340.

De usted, Atentamente:

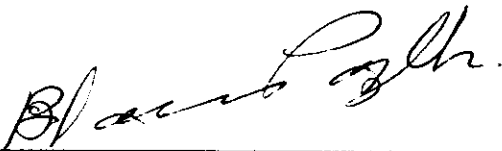
MAURICIO ORTEGA
CC. No. 1.085.286.850 de Pasto (N)
PRESIDENTE -
JUNTA DE ACUEDUCTO RURAL DE BOTANILLA


CARLOS BUESAQUILLO ROJAS
CC. No. 12.984.437 de Pasto (N)
PRESIDENTE -
JUNTA DE ACCION COMUNAL DE BOTANILLA





PEDRO JUAJINOY ESPAÑA
CC. No. 1806990 P de Pasto (N)
PRESIDENTE -
JUNTA DE ACCION COMUNAL DE CATAMBUCO



BLANCA PAZ
CC. No. 30.705.313 de Pasto (N).
PRESIDENTE - COMITÉ VEEDOR PARA PREDIOS Y ALCANTARILLADO DE BOTANILLA -



ENRIQUE POTOSI
CC. No. 12987 de Pasto (N).
GOBERNADOR DEL CABILDO INDIGENA DE CATAMBUCO

Notificaciones:

Blanca Paz. Ch. cel: 3014303340 - correo e: blanca.paz1@gmail.com

Dirección Kra 40 # 19B-56 apto 301-13 / Palermo Pasto.

Yenny Chañag

cel: 3184521913

Dirección. Catambuco - Botanilla, Cra 9° # 109.

correo e. yennychatta@gmail.com

San Juan de Pasto, 24 de septiembre de 2019

Correo electrónico: yulimallama25@gmail.com – teléfonos: 3174212603 - 3014303340.